

# DEFENSA DE LAS AVES CANARIAS



Existe un gran  
desconocimiento  
de la  
Ley de Caza

precintos o autorizaciones correspondientes. Estos sólo se conceden en circunstancias muy especiales como caza científica o cuando una especie es declarada como perjudicial o dañina. Valga esto de aviso no sólo para quienes usan los falsetes, sino también para quienes los venden.

#### SOBRE LA CAZA DE PAJAROS

Los pájaros así como todas las demás aves silvestres son consideradas por la ley como piezas de caza. En caso de que la Orden General de Vedas no autorice específicamente su caza, está prohibido el hacerlo. Por tanto el capturar cualquier pájaro vivo o muerto supone infringir la ley por capturar una pieza de caza no autorizada. Distingamos finalmente entre pájaros silvestres y domésticos. Estos pueden tenerse sin mayor complicación salvo que se trate de especies protegidas.

lidad cívico-social y distinguida ejecutoria cinagética» pueden solicitar del gobernador civil, a propuesta de las Sociedades de Cazadores Colaboradoras y previo Informe del ICONA, su nombramiento como Guardas Honorarios de Caza, lo que les confiere carácter de agente de autoridad en el marco de la Ley de Caza.

Para quienes estén interesados en conocer o poseer el Reglamento de Caza, pueden solicitarlo de las oficinas de la Delegación Provincial del ICONA.

#### A LOS MAESTROS Y OTROS PROFESORES

Rogamos a los maestros y otros profesores difundan estos aspectos de la Ley de Caza entre sus alumnos ya que es una manera de contribuir a formar una sociedad mejor.

ICONA  
Antonio MACHADO  
Biólogo del Servicio



La vigente Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y su Reglamento son generalmente desconocidos por aquellas personas que no se dedican a actividades cinegéticas concretas. Sin embargo incurrir en desacato a la misma con cierta frecuencia. Como quiera que la ley, su reglamento y posteriores decretos que la afectan, tienen una escasa publicidad, creemos que es de interés general el divulgar aquí algunos aspectos que afectan directamente a muchas personas en nuestra provincia.

**SOBRE LAS ESCOPETAS DE «BALINES»**

Las escopetas de aire u otro gas comprimido, son, según el decreto núm. 2.122/72, armas de caza y precisan por tanto de autorización gubernativa especial. Este permiso, así como la guía de pertenencia del arma, la deberán acompañar en todo momento. Las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho, deben obtener un permiso especial de uso de armas para menores. Recordemos además que no se puede hacer uso de las armas y se deben llevar desmontadas, siempre que se circule en una zona de seguridad (poblaciones, carreteras, caminos, zonas habitadas y proximidades, etc.) Finalmente, y según la Orden General de Vedas, está prohibido cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22. Ello quiere decir que tales armas son sólo y exclusivamente utilizables para el tiro al blanco.

Queremos hacer hincapié en este punto dado el alto número de personas, en su mayoría menores, que en total incumplimiento de la ley, se dedican a matar pájaros (hecho también prohibido) y además, en jardines o zonas habitadas. Se recuerda que si las infracciones son cometidas por menores de 16 años el caso pasará al Tribunal Tutelar de Menores.

**SOBRE LOS CEBOS ENVENENADOS**

Algunas personas deciden acabar con ciertos animales mediante el uso de cebos envenenados. La autorización de su uso pueden obtenerla —caso de que proceda— de la Delegación Provincial del ICONA. El hecho de usarlo sin autorización es motivo de delito (arresto mayor o multa de 5.000 a 50.000 pesetas).

**SOBRE LAS TRAMPAS PARA PAJAROS Y OTRAS AVES**

El reglamento de caza prohíbe explícitamente tanto el uso como la tenencia no autorizada de artes sin precintar o prohibidas. Por si existiesen dudas, especifica que se consideran como tales, aquellas cuyo eje supere los 10 cm. Luego, al tener redes o falsetes para pájaros, el cazar o intentar hacerlo con ellos, está prohibido a no ser que se obtengan los

Por su interés científico, por estar en vías de extinción o por intereses cinegéticos especiales, hay un numeroso grupo de especies que han sido declaradas protegidas. Su caza, captura, tráfico, tenencia y preparación o naturalización, está prohibida de forma bastante severa.

Este aspecto afecta a muchas personas en la provincia ya que poseen en sus casas o comercios animales disecados que están protegidos. A este respecto, en 1973 se dictó un decreto (2.573/73 de 5 de octubre) en el que se fijaba de plazo hasta finales de diciembre de 1973 para que aquellas personas que tuviesen estos ejemplares protegidos con anterioridad al decreto, pudieran legalizarlos debidamente. Pasada la fecha tope todos los ejemplares de especies protegidas que no hayan sido legalizados están fuera de la ley. Rogamos pues a aquellas personas que en desconocimiento del mencionado decreto, se encuentren en posesión de especies protegidas no legalizadas, se sirvan entregarlas en la Delegación Provincial del ICONA (Edificio Ceres, 2.º, Avenida de los Reyes Católicos núm. 31, S. C. de Tenerife) o en su delegación de S.C. de La Palma (Avda. Blas Pérez González núm. 17) antes de que puedan ser objetos de alguna denuncia. Están protegidas, entre otras, todas las rapaces diurnas (carnícalos, ratoneros o aguilillas, guirres, guinchos, etc.) y nocturnas (búhos, lechuzas, autillos, etc.)

Actualmente se encuentra en trámite un decreto que afectará probablemente a nuestra provincia ya que en él se tratan algunas de nuestras especies autóctonas.

**SOBRE LAS CASETAS-NIDO**

EL ICONA ha distribuido por los montes de la provincia un elevado número de casetas-nidos para fomentar la nidificación de aves insectívoras. La destrucción de estos vivarés o el intentar hacerlo (tirarle piedras, por ejemplo) es motivo de sanción administrativa.

**SOBRE LAS DENUNCIAS**

Las autoridades y agentes encargados de vigilar el cumplimiento de la Ley de Caza no son tan suficientemente numerosos como sería de desear. Por ello se ruega a las personas civiles que teniendo conocimiento de infracciones, venzan las clásicas apatías que suelen manifestar, y denuncien al ICONA dichas infracciones, o avisen a un agente de la autoridad ((Guardia Civil, Guardas Jurados, Guardas Forestales, etc.) si aún se está a tiempo. Toda denuncia debe ser presentada dentro del plazo de 48 horas de conocido el hecho y cualquier retraso debe ser justificado por escrito. Cuantas más personas avalen la denuncia como denunciantes o testigos será mejor, y es preferible que se hagan por escrito antes que oralmente.

Las personas que sean de «probada mora-